



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

### LEY N.º 6546

Buenos Aires, 23 de junio de 2022

#### **La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley**

Artículo 1º.- Incorpórase la definición "Sube y Baja" a las Definiciones Generales contenidas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347) con el siguiente texto:

"- Sube y Baja: Sistema que promueve el ordenamiento del tránsito en los entornos de instituciones educativas para mejorar la seguridad vial y las prácticas de convivencia, agilizando la entrada y salida de alumnos, a través de la implementación de demarcación horizontal, señalización vertical y de pautas de operatoria que se establecerán con las distintas instituciones educativas en los niveles que soliciten el sistema."

Art. 2º.- Sustitúyese el texto del artículo 2.4.4.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), por el siguiente:

"2.4.4.1 Colores en cordones.

Los cordones se pintan con diferentes colores según aquello que se señalice.

- a) Los pintados de color anaranjado indican los lugares destinados al estacionamiento exclusivo de ciclorodados y motovehículos.
- b) Los pintados de color amarillo indican la prohibición de estacionar durante las veinticuatro (24) horas."

Art. 3º.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), por el siguiente:

"7.1.2 Normas generales.

Establécense con carácter general las siguientes normas de estacionamiento para las arterias de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) Prohibición general de estacionamiento de vehículos en avenidas junto a ambas aceras los días hábiles entre las siete (7) y las veintiuna (21) horas.
- b) Permiso general de estacionamiento de vehículos en calles junto a ambas aceras todos los días durante las veinticuatro (24) horas.
- c) Prohibición general de estacionamiento de vehículos en calles y avenidas afectadas al Sistema Metrobús junto a ambas aceras, todos los días durante las veinticuatro (24) horas.
- d) Prohibición general de estacionamiento de vehículos en calles y avenidas con ciclovías junto al carril afectado a ésta, todos los días durante las veinticuatro (24) horas."



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

---

Art. 4°.- Sustitúyese el texto del inciso h) del artículo 7.1.7 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), por el siguiente:

"h) Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7.1.10 y 9.5.7."

Art. 5°.- Incorpóranse al artículo 7.1.8 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), los incisos d) y e) con el siguiente texto:

"d) Sobre la demarcación de sendas peatonales o líneas de pare."

"e) Sobre ciclovías."

Art. 6°.- Sustitúyese el texto del inciso a) del artículo 7.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), por el siguiente:

"a) En los pasajes cuyo ancho de calzada no supere los cuatro metros y medio (4,5m) y calles de convivencia, en toda su extensión, junto a ambas aceras."

Art. 7°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.10 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347 y modificado por el artículo 8° de la Ley 6355), por el siguiente:

"7.1.10 Carga y descarga.

La operación de carga y descarga de vehículos que transportan mercaderías, equipajes u otros materiales debe respetar los lugares autorizados para realizar dicha operación, los límites de tiempo establecidos en el presente artículo y los horarios dispuestos a tal efecto, excepto los sectores donde se especifiquen otras modalidades por norma particular.

El tiempo máximo de detención para la operatoria de carga y descarga en la vía pública será de treinta (30) minutos, salvo que se especifique lo contrario en la cartelería correspondiente. Transcurrido el tiempo máximo, será considerado estacionamiento.

Los vehículos que realicen la operación de carga y descarga deberán indicar la condición de detención manteniendo obligatoriamente las luces balizas intermitentes encendidas. Los días y horarios destinados exclusivamente a la operatoria de carga y descarga deben contemplarse en la señalización vertical del cajón azul.

La Autoridad de Aplicación determina el tiempo, los días y los horarios destinados exclusivamente a la operatoria de carga y descarga en los cajones azules."

Art. 8°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.12 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), por el siguiente:

"7.1.12 Señalización Obligatoria.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

Será obligatoria la señalización vertical correspondiente en el lugar sólo cuando se trate de regímenes especiales a las normas generales establecidas en el artículo 7.1.2 del presente Código y en aquellos pasajes cuyo ancho de calzada supere los cuatro metros y medio (4,5m). También será obligatoria la señalización correspondiente a los fines del control en todos los casos en que la prohibición se aplique a sectores determinados de una cuadra y/o en horarios particulares.

No requieren señalización las prohibiciones establecidas en el artículo 7.1.8 y en los incisos a), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo 7.1.9.

Las normas particulares que se dispongan deben señalizarse con, por lo menos, una señal vertical en cada cuadra del tramo de arteria en la que rijan.

Cuando se trate de cuadras de ciento cincuenta (150m) metros o más de longitud por bordear plazas, parques, paseos, cementerios, clubes u otros, se debe instalar como mínimo una señal cada setenta y cinco (75m) metros."

Art- 9°.- Sustitúyese el texto del artículo 7.1.16 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), por el siguiente:

"7.1.16 Regímenes especiales.

Son regímenes especiales los que por razones de índole técnica tiendan a la utilización segura y adecuada de la vía pública, se aparten de las normas generales de estacionamiento de vehículos establecidas en el artículo 7.1.2, y sean dispuestos por la Autoridad de Aplicación mediante un acto administrativo."

Art.10.-Sustitúyese el texto del artículo 7.1.21 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6347), por el siguiente:

"7.1.21 Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores.

Son de aplicación a las motocicletas y ciclomotores las mismas normas que para todos los automotores, excepto en aquellos lugares donde existan sectores demarcados especialmente para estos vehículos, en los que sólo se podrá estacionar allí.

Deberán estacionarse de culata entre 45° y 90° en relación al cordón de la acera.

En el caso de los ciclomotores que se utilicen para la actividad de entrega a domicilio de mercaderías o cosas, pueden acceder por la acera hasta el lugar de destino con el motor detenido y por el tiempo estrictamente necesario para cumplir dicha operatoria."

Cláusula Transitoria: El artículo 3° de la presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá disponer mediante acto administrativo, por única vez, la prórroga del citado plazo por hasta ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 11.- Comuníquese, etc. **Ferrario - Schillagi**

**DECRETO N.° 226/22**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*

---

Buenos Aires, 7 de julio de 2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 6546 (EX-2022-24040280-GCABA-DGALE) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 23 de junio de 2022.

El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel**